

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 4 de Agosto de 1894.

Número 179

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sáb. 4. Santo Domingo de Guzmán, confesor. (Patrón de la villa de Santo Domingo de Heredia.) San Demetrio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 185. Concede carta de naturalización.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdo N. 56. Hace nombramientos

CARTERA DE JUSTICIA. Acuerdos N. 159. Acepta una renuncia y nombra en reposición. N. 160. Hace nombramiento. N. 161. Manda pagar una cantidad.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 274. Rebaja la quinta parte de una pena, declara improcedentes y sin lugar unas solicitudes.

CARTERA DE GOBERNACION. — Acuerdo N. 17. A prueba un detalle.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalles. Edicto matrimonial.

MARINA. — Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia

ADMINISTRACION JUDICIAL. — Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA. CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 185.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Julio de 1894.

El señor don Francisco Gil Mayorga, súbdito español, se ha presentado á esta Secretaría solicitando carta de naturalización en este país; y resultando de la información seguida por el Gobernador de esta provincia que el expresado señor Gil Mayorga reúne los requisitos exigidos por la Ley de Extranjería,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la carta de naturalización referida.

—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Instrucción Pública.

Por equivocación de copia se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 56.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Raimundo Solano para auxiliar de la escuela de varones del Paraíso. Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Justicia.

Nº 159.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del destino de Agente Fiscal de la provincia de Alajuela ha presentado don Santiago Echavarría Q., y nombrar para sustituirlo en dicho cargo al señor don Paulino Soto.— Publíquese.— Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 160.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Leónidas Jovel y don José Joaquín Mora Cañas para portero escribiente de la oficina del Promotor Fiscal el primero, y para escribiente de la Agencia Fiscal de esta provincia el segundo, en virtud de renuncias presentadas por don Paulino Guevara Zárate y don Jorge Echeverría, de dichos empleos, respectivamente.— Publíquese.— Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 161.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se pague al señor Promotor Fiscal la cantidad de veinticuatro pesos veinte centavos (\$24-20), por alquiler del local que ocupó su oficina durante veinticinco días del mes de Julio último.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Gracia.

Nº 274.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1894.

De conformidad con el informe del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Rebajar la quinta parte de la pena de presidio á que fueron condenados Blas Alpizar Gamboa, Manuel y Luis Vargas Zúñiga, reos de abigeato el primero y lesiones los dos últimos, en virtud de encontrarse en el caso del artículo 111 del Código Penal; y declarar sin lugar la rebaja de pena solicitada por Raimundo Almendares Mendoza, reo de hurto, por no haber descontado aún la mitad de su condena:

2º.—Declarar improcedentes las solicitudes de conmutación de Leopoldo Vega Morales, Cleto Núñez Chaves y Urbino Rodríguez Rojas, condenados á presidio por lesiones los dos primeros y abigeato el tercero, en virtud de ser insuficientes las causales alegadas en su apoyo por Vega y Rodríguez, y de no estar justificadas las que sirven de base á la petición de Núñez; y

3º.—Declarar sin lugar la rehabilitación pedida por el reo de homicidio Pablo Cerdas, en virtud de no encontrarse dicho reo en las condiciones requeridas por el artículo 112 del Código Penal.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Julio de 1894.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Escasú, en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada el día 16 del corriente, dió su aprobación al detalle levantado por la Junta Itineraria de la aldea de Santa Ana, para la composición de sus caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma en que fué publicado en el Diario Oficial del 30 de Junio próximo pasado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

El detalle dice:

CENTRO			
Alvarado Sabino.... \$	0-50	Morales Mariano.....	0-50
— Fernando.....	1-00	Muñoz Luis.....	4-00
— Aniceto.....	1-25	Mora Rosa.....	2-00
Arroyo Hipólito.....	1-00	Muñoz Eusebio.....	0-50
— Jesús.....	0-50	— Juan Bautista.....	5-00
Angulo Pablo.....	7-00	Mora Fidel.....	4-00
Arroyo Rafael.....	5-00	Marín Miguel.....	1-50
Acosta Isidro.....	2-00	Núñez José.....	1-50
Agüero Jerónima.....	5-00	Ovares Rosario.....	0-50
Alvarado Julián.....	1-00	Obando Eusebio.....	1-50
Badilla Baltasar.....	10-00	— Ciríaco.....	2-00
Brenes Alberto Córdo- ba.....	5-00	— Juan, padre.....	1-00
Barrantes Alberto.....	0-50	Porras José Froilan.....	1-00
Bustamante Maximilia- niano.....	5-00	— Vicente.....	1-50
Calvo Ramón.....	1-50	— Miguel.....	1-00
Carmona Rosario.....	1-00	Peraza Jerónimo.....	1-50
Caño José.....	5-00	— Malaquías.....	0-50
— Victor.....	5-00	Quesada José.....	1-00
— Jesús.....	2-00	— Clodomiro.....	0-50
		Rivera Francisco.....	2-00
		Roldán Joaquín.....	1-00

Table with columns for names and amounts, including entries like Calderón Luis, Corrales Juan, Castro Agustín, etc.

Table with columns for names and amounts, including entries like Hidalgo José, Segura Daniel, Umaña Eleuterio, etc.

Table with columns for names and amounts, including entries like Chacón Julián, Valerio Marías, Vargas Trinidad, etc.

San Miguel lado Norte.—12 de Julio de 1894.

VICENTE ARCE.

Por Indalesio Vargas que no sabe firmar,

Gregorio Seas.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—18 de Julio de 1894.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

Ante mí,

J ABRAHAM RODRÍGUEZ B., Srío.

Para los efectos del inciso 2º art. 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

forzoso levantado por las Juntas itinerarias de los distritos de este cantón, para satisfacer un resto que adeuda la Municipalidad del mismo, al edificador del puente levantado sobre la quebrada del "Burio," calle del Matasano.

Distrito central.

Table with columns for names and amounts, including entries like Acuña Calixto, Fernández Barquero, José María, etc.

Distrito de San José.

Table with columns for names and amounts, including entries like Arroyo José, Portugnés Braulio, Manuel, etc.

SALITRAL.

\$ 253-25

Table with columns for names and amounts, including entries like Ancha Pascual, León Benjamín, Mata Pedro, etc.

LOS POZOS.

\$ 155-50

Table with columns for names and amounts, including entries like Aguilar Francisco, Marín Antonio, Méndez Joaquín, etc.

URUCA, SANTA ANA.

Table with columns for names and amounts, including entries like Aguilar Ambrosio, Ortiz Mateo, Lino, etc.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al 21 de Julio próximo pasado.

Table with columns for names, Tomo, and Asiento, including entries like Pedro Gómez Quirós, Luis Pacheco Bertora, etc.

Registro Público. San José, 2 de Agosto de 1894. JOSÉ M. ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Miguel de este cantón en el lado Norte, para la composición de caminos en el presente año.

Table with columns for names and amounts, including entries like Azofeifa S. Juan, Calvo Jerónimo, Castro Juan, etc.

Table with names and amounts for various individuals, including Campos Ramón, Rafael, Contreras Pedro Ce, Castro Carmen, Chavarría Pedro, etc.

Distrito de Santiago.

Table with names and amounts for individuals in the Santiago district, including Arroyo Francisco, Barquero Torcato, Campos Miguel, etc.

Distrito de los Angeles.

Table with names and amounts for individuals in the Los Angeles district, including Arroyo Gabriel, Joaquín, Jesús hijo, etc.

La Concepción.

Table with names and amounts for individuals in La Concepción, including Araya Joaquín, Barquero E. Juan, Barrantes Ramón, etc.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—Julio 23 de 1894.

PEDRO VALERIO.

La Junta itineraria del distrito central, Valeriano Sánchez. Joaquín Hernández. Rogado de la Junta itineraria del barrio de San José que no sabe firmar: señores Manuel Solís y Juan María Sánchez G. y por el segundo, Jenaro Peñaranda. Por el primero, Adolfo Barquero. La Junta del barrio de Santiago, Ramón Hernández. Rogado del señor Francisco Bonilla que no sabe firmar, Pedro Camacho R. La Junta de los Angeles, Joaquín Hernández, José R. Ramírez. Rogado de los miembros de la Junta del barrio de la Concepción, señores Carmen Campos y Pablo Diego Ramírez que no saben firmar, Pablo Contreras. Adolfo Barquero.

Para los efectos del inciso 2º artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de la calle del "Paso Ancho" del distrito de San Sebastián, en el presente año, para la composición de la misma.

Table listing names and amounts for various individuals, including Araya Elias, Arias Juana, Agüero Gordiano, etc.

Suma total..... \$ 267-15

(f) Elias Araya. (f) Vicente Jiménez. Es copia.

Gobernación de la provincia de San José. Julio 30 de 1894.

C. VOLIO.

El señor Abraham James, mayor de edad, soltero, carpintero, Jamaicano y vecino del Porvenir de esta jurisdicción, hijo legítimo de Daukin James y Elvina Layus de James, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Letitia Powell, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Jamaica y también vecina y residente en el Porvenir, hija legítima de Alexander Powell y de Ellen Samuels de Powell, naturales y vecinos de Jamaica.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado en este despacho dentro del término legal. Gobernación de la Comarca de Limón.—28 de Julio de 1894.

BALVANERO VARGAS.

Jesús S. Alfaro, Secretario.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

2 de Agosto.—Anoche á las 9 fondeó el vapor norteamericano "City of Panamá", de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de mar, 59 tripulantes, capitán Morteosen y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: José Russell, H. C. Manuham, Luisa y Ciriacó Jacamo. Carga: 43 bultos mercaderías con 5 toneladas. Correspondencia: 3 sacos.

3 de Agosto.—Anoche á las 10 y 25 fondeó el vapor norteamericano "Acapulco", de 1759 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con dos días de Acajutla á este puerto, 80 tripulantes, capitán Clark y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: de San Francisco, R. M. y J. M. Baddilla, Manuel Brenes, L. Brenes y H. Brenes; de Guatemala, M. Whalen, G. Hannez y C. Schuttre, y de Acajutla, Joaquín Morro, Vicente Andino y esposa, D. Sousa, O. Meléndez, M. Meléndez, Julio Obeja e Ignacio Morro. Carga: 1603 bultos mercaderías con 86 toneladas. Correspondencia: 5 sacos y 3 paquetes.

TELEGRAMAS de LIMÓN.

2 de Agosto.—A las 6 y 30 p. m. ayer zarpó para New Orleans el vapor sueco "Albert Dumoix", capitán Horgen, 32 tripulantes y 1058 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 18700 racimos bananos. Correspondencia: 6 sacos. Despachado por M. C. Keith.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y cuarto de la tarde del día seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación promovido por el señor Licenciado Aníbal Santos Aguirre como defensor de los señores Juan Reyes Cerna y Francisco Molina, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la Barranca de la comarca de Puntarenas, y por éstos de la sentencia dictada por la Sala Segunda de

Apelaciones á las tres de la tarde del trece de Diciembre último en la causa criminal seguida de oficio contra los citados reos por el simple delito de abigeato.

Resultando:

1º—Que por delación hecha por el señor Ramón Cordero Fernández de haberle sido hurtada una yunta de bueyes de su propiedad, lo mismo que de otros seis pertenecientes á los señores Alberto Chaverri y Manuel Barahona, se levantó la respectiva sumaria, y de ella resultaron como indiciados Juan Reyes Cerna y Francisco Molina Romero, quienes vendieron dichos semovientes y el primero firmó carta de venta bajo el nombre supuesto de Salvador Vizcaíno y Manuel Ruíz Romero, respectivamente.

2º—Que justificada por declaraciones de varios testigos la propiedad que cada uno de los ofendidos tenía sobre los bueyes y la venta que de ellos habían hecho Reyes y Molina, éstos la confesaron afirmando haberla hecho en comisión de Guillermo Abarca, respecto de los bueyes de Chaverri y Barahona; pero Reyes negó la venta que hizo á Fidel Montero de la yunta de propiedad de Cordero.

3º—Que los animales hurtados fueron valorados los seis de Chaverri y Barahona en trescientos pesos y los de Cordero en ciento cuarenta y siete pesos veinticinco centavos.

4º—Que el Juez del Crimen de Puntarenas en cuya jurisdicción se cometió el delito dictó auto motivado de prisión contra ambos por el delito de abigeato de que se ha hecho mérito; y posteriormente elevada la causa á plenario se les recibió confesión con cargos, los que rechazaron; y en el término probatorio justificaron su buena conducta y ser la primera vez que se les procesa.

5º—Que encontrándose la causa en estado de sentencia el Juez mencionado falló condenando á Reyes Cerna por el hurto de los bueyes de Ramón Cordero á la pena de dos años ocho meses y veintidós días de presidio; y por el hurto de los bueyes de Alberto Chaverri y Manuel Barahona á Reyes Cerna y á Molina Romero á cuatro años un día de presidio descomptable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida: á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos é inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y á satisfacer los daños causados quedando definitivamente en poder de los dueños los animales hurtados. Los fundamentos legales de este fallo son: primero, que está comprobado el cuerpo del delito así con respecto á Juan Reyes en la causa seguida contra él como en la que se le siguió en unión de Francisco Molina, y ser éstos los autores; segundo, que la pena imponible á Reyes, por el delito que cometió solo, es la señalada en el inciso 2º del artículo 468 del Código Penal, atendiendo al valor de los bueyes hurtados; y la correspondiente á aquél y Molina se encuentra comprendida en el inciso 1º del mismo artículo y Código; y tercero, que según el artículo 472 Código ibídem, debe aumentarse en un grado la pena que corresponde á los procesados, siendo en cuanto á Reyes por su primer delito la de presidio interior menor en su grado máximo; y por el segundo delito cometido por este mismo reo junto con Molina la de presidio interior mayor en su grado mínimo, concurriendo la circunstancia atenuante de haber confesado el hecho y en su contra la agravante de haberlo cometido de noche.

6º—Que se alzaron los reos de la anterior resolución para ante la Sala Segunda de Apelaciones, y ésta conociendo en grado confirmó el fallo apelado, en parte, modificándolo respecto de la imposición de la pena á los procesados, que redujo á cuatro años de presidio interior menor, por cuanto se les castiga el segundo delito con cuatro años y un día de presidio, habiendo sido valorados los seis bueyes en trescientos pesos, les corresponde presidio interior menor en su grado máximo, que no excede de cuatro años.

7º—Que la demanda de casación se refiere al fondo y se funda en que el fallo violó, interpretó erróneamente y aplicó indebidamente los artículos 777, 778 y 841 Parte III del Código General, porque el cuerpo del delito no está comprobado, y sin embargo, se les condena en vez de sobreseer en los procedimientos en su favor: los artículos 779 y 784 Código ibídem y 468 del Penal, porque no hubo estimación pericial de lo hurtado antes de fallar el Juez a quo, pues sin esto no puede graduarse la pena, y haberse considerado decisivo el dicho de los ofendidos sin constar su honradez y buena fama: el inciso 12 del artículo 12 ibídem, porque no consta que el hecho que se le imputa lo cometieran de noche para evitar la vigilancia de la autoridad; y el artículo 74 Código últimamente cita-

do, porque aun suponiendo que el haberlo llevado á cabo de noche fuera agravante, la compensación hecha no es racional al aplicárseles el máximo de la pena existiendo dos atenuantes muy calificadas y en ese caso debió rebajarse uno ó dos grados.

3º—Que en los procedimientos no hay falta alguna que observar; y

*Considerando:*

1º—Que, según las sentencias de instancia, aparece plenamente justificado en los autos por varias declaraciones de testigos que los ocho animales hurtados pertenecían en propiedad dos á Ramón Cordero Fernández, tres á Alberto Chaverri y los otros tres á Manuel Barahona: consta igualmente el hecho de haber sido sustraídos los de Cordero por Juan Reyes, quien dió carta de venta bajo nombre supuesto, y los demás por el mismo Reyes en unión de Francisco Molina. Está, pues, plenamente comprobado, según la sentencia de segunda instancia, el cuerpo del delito, y los artículos 777, 778, 779 y 784 del Código de Procedimientos de 1841 que á él se refieren, no han sido violados. El artículo 841 ibídem que trata de sobreseimiento no tiene aplicación por no ser el caso de dictar dicho auto, puesto que consta que el delito se cometió y hay pruebas contra los indiciados.

2º—Que la falta de estimación de los bueyes hurtados que echa de menos el recurrente sólo existe respecto de los de Cordero y este defecto no puede viciar la sentencia de segunda instancia, porque tal avalúo sólo haría falta, para la calificación del hecho, si los testigos que declaran sobre la propiedad de dicha yunta no indicaran expresamente el precio en que Cordero los compró, precio que excede en mucho de cincuenta pesos para estimar el delito de Reyes comprendido en el caso segundo del artículo 468 Código Penal que lo castiga con presidio interior menor en su grado medio. Que los otros seis bueyes fueron estimados por peritos en trescientos pesos y este justiprecio hace que el hecho cometido conjuntamente por Reyes y Molina, se clasifique en el mismo inciso del artículo citado, el cual lejos de haber sido infringido ha sido debidamente aplicado con la reagravación del 472 ibídem por el abigeato.

3º—Que la circunstancia 12ª del artículo 12 Código Penal tampoco puede motivar la nulidad demandada del fallo de segunda instancia pues ese inciso concede á los Tribunales de instancia la facultad de tomar ó no en consideración haberse ejecutado el delito de noche ó en despoblado según la naturaleza y accidentes del mismo y en el caso concreto tal circunstancia ha sido apreciada por la sentencia recurrida, sin que el Tribunal de casación deba juzgar de tal apreciación.

4º—Que es correcta la aplicación hecha por la Sala Segunda, del artículo 74 Código Penal, porque en el primer caso, de Reyes solo, existe comprobada la disminuyente 14ª del artículo 11 del citado Código y la pena se ha impuesto en su menor extensión; y en el otro caso de Reyes y Molina, aunque la Sala estimó la disminuyente 9ª del artículo 11 citado que no existe porque falta la sinceridad á la confesión de los reos, está bien aplicado el referido artículo 74 en la parte dispositiva de la sentencia recurrida, pues, como antes se ha dicho, aparece probada la buena conducta anterior de los procesados que no se tomó en cuenta y que en frente de la agravante 12ª del artículo 12 ibídem es como si no concurren circunstancias atenuantes, ni agravantes, ó el caso de hacer su compensación racional para la aplicación de la pena graduando el valor de una y otra para recorrer, al aplicarla, toda su extensión; y la naturaleza del delito y su entidad, tratándose de seis cabezas de ganado hurtadas, debe tomarse en cuenta para la aplicación de la pena en su mayor extensión puesto que la imponible es de dos años ocho meses y veintidós días de presidio interior menor á cuatro años de la misma pena, y se ha aplicado el *mínimum* en el primer delito y el *máximum* en el segundo, lo cual se ha hecho con la debida justicia.

Que por todo lo expuesto no procede la casación demandada.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 7º de la Ley de 28 de Setiembre de 1887, 960, 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.  
Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo por primera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Toribia Matilde Cubillo Artavia, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro de tres meses comparezcan á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera si no lo verifican en ese término.  
Alcaldía primera de San José. 2 de Agosto de 1894.

LUIS ARROYO.  
J. Ismael Garita,  
Srio.

3—2

Los señores Nicomedes Rojas y Arrieta y Guadalupe Sánchez y Mora, mayores de edad, casados, escribiendo el primero, agricultor el segundo y vecinos del Puriscal, se han presentado á mi despacho denunciando unos terrenos baldíos, en los puntos denominados "El Macho" y "La Bocana", en el barrio de Candelaria del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, en la forma siguiente:—Quinientos hectáreas para Rojas, bajo estos linderos:—Norte, terreno que denuncia Sánchez y quebrada llamada de "La Iglesia":—Sur, baldíos denunciados y medidos por Juan Herrera y Andrés Pérez:—Este, ríos "Grande" de Candelaria, "Cajón" y "Quivel"; y Oeste, baldíos. Cien hectáreas más ó menos para Sánchez, bajo los linderos siguientes:—Norte, terreno de José María Acuña y río Quivel: Sur, baldío que denuncia el primero de los presentados, y el mismo río Quivel:—Este, río Quivel; y Oeste, río "Cajón", terreno de José María Acuña y el baldío denunciado por Rojas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—3

—AVISO JUDICIAL.—

Nereo Fonseca Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tarrazú, nombrado para albacea provisional de la mortuoria de María Castro Fallas, que fué mayor de edad casada, de oficios domésticos y vecina de Santa María de Dota, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley, á las nueve de la mañana de hoy.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 3 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,  
Srio.

Los señores Juan Brenes Avendaño, casado, comerciante; Guillermo Pinto y Montealegre, casado, Tenedor de Libros; José de Jesús Baltodano y Reyes, Bernardino Baltodano y Reyes y Camilo Baltodano y Reyes, estos tres últimos solteros y agricultores, todos mayores de edad y vecinos de Puntarenas, se han presentado á mi despacho denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en el barrio del "Corosal", distrito del Oeste, cantón único de la comarca de Puntarenas, y lindante: Norte, milla marítima: Sur, propiedad de los señores Francisca, Rosa y José Villalobos: Este, baldíos; y Oeste, terrenos de Santos Villegas y Cayetano Gómez.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 2 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—1

El señor Rafael Gutiérrez Urtecho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío constante de quinientas hectáreas, sito en el punto denominado "Paquera", distrito occidental de la Comarca de Puntarenas, y lindante: Norte, cerro Quebrada Seca: Sur, cerro de Curú y terrenos pertenecientes á Serafín Gutiérrez y á la sucesión de Gregorio Valdés; Este y Oeste, baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 2 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—1

Los señores Víctor Juan Gólcher Quirós, artesano, y Carlos Wenzel Zunmermann, Ingeniero, natural de Alemania, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando una mina de carbón de piedra sita en el punto llamado "Morote", cantón de Nicoya, distrito de la provincia de Guanacaste, contigua á la Colonia Maceo y que tiene unos quinientos metros de ancho, por más de tres millas de largo. Dicha mina tiene dirección de Noreste á Suroeste y la atraviesa en parte el río Morote y el camino real de Nicoya al puerto de Jesús. Sus linderos son: Norte, Este y Oeste, baldíos; y Sur, terrenos de la Colonia Maceo.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—2

A las nueve de la mañana del ocho de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de mil cuatrocientos veintidós hectáreas y ochenta y cinco áreas, sito en Cañas Dulces, distrito primero de Liberia de la provincia de Guanacaste, y lindante: Norte, baldíos, río de los Ahogados en parte en medio:—Sur, baldíos, río Salitral en medio:—Este, baldíos; y Oeste, también baldíos, río de los Ahogados en medio.

Este terreno fué denunciado por los señores Doctor don Rodolfo E. Alvarado y don Dámaso Centeno y según el informe del medidor, el terreno que se remata es en general quebrado, tiene algunos árboles de cacao y un desmonte de seis hectáreas, hecho por el señor Alvarado. Es de clima fresco, y abundante en aguas. Dista de la ciudad de Liberia unos 55 kilómetros al NO.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—3

A las doce del día veinte de Agosto próximo se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo doscientos cuarenta y dos, folio ciento cuarenta y cuatro, finca veinte mil quinientos cincuenta y uno, asiento tres, que es un terreno sembrado de café y plátanos, con una casa de habitación en él ubicada. Perteneció esta finca á Pascual Vargas Chacón, quien la hipotecó á favor de su vendedora Ramona Agüero Alcázar, por la suma de mil cuatrocientos pesos é intereses de demora á razón de uno por ciento mensual; así consta de la inscripción hipotecaria número 15.900, folio 597, tomo 19 de la Sección de Hipotecas, sin otro gravamen.

La venta se verifica en virtud de ejecución hipotecaria que contra Vargas Chacón ha promovido la señora Agüero Alcázar, para el pago de la cantidad por que responde la finca en relación; y sirve de base para la subasta la suma de mil cuatrocientos pesos é intereses de demora ya dichos, á contar del treinta y uno de Marzo del año en curso, fecha en que se venció el plazo.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 31 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,  
Secretario.

3—3

Convócase á todos los acreedores del concurso de Alejo Marín Jiménez, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del dieciséis de Agosto próximo, con el objeto de que nombren nuevo curador definitivo.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 31 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,  
Prosrrio.

3—3

A las doce del día veintidós de Setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor un terreno baldío constante de ciento veintisiete hectáreas, seis mil metros cuadrados de superficie, sito en la Vihora del Puriscal, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, y dentro de estos linderos:—Norte, terrenos de la sucesión de Matías Quirós, antes, hoy de Lorenzo Quirós, en parte, y don Joaquín Aguilar y Cipriano Soto:—Sur, río San José en medio, terrenos de don Cristóbal Guerrero:—Este, Quebrada Grande en medio, terrenos de don Francisco Brenes Carazo; y Oeste, terrenos denunciados por José Porras, hoy poseídos por Inocencio Quirós y Pedro Porras.

Dicho terreno fué denunciado por el señor Cristóbal Guerrero y Angulo, y según el informe del Agrimensor que practicó la medida, su superficie es muy quebrada, las maderas escasas y no tiene pastos naturales. Es propia para la agricultura y puede producir maíz, arroz, frijoles y caña. Una parte del terreno tiene cultivos hechos por el denunciante; su clima es cálido y dista como quince kilómetros de Santiago del Puriscal. Ha sido valorado á razón de dos pesos cada hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.  
Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—2

Por segunda vez cito y emplazo con tres meses de término á todos los interesados en la mortuoria del que fué Lorenzo Fernández Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho, se presenten á este despacho reclamando sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de Escazú. Santa Ana, 31 de Julio de 1894.

L. Muñoz R.

Nicolás Bustamante,  
Secretario.

A las doce del día veinte del entrante Agosto, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina los bienes siguientes: Un terreno situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos milímetros cuadrados, de figura irregular, sin cultivo, y linda: Norte, quebrada en medio, terreno de Fructuoso Vargas; Sur, calle en medio, terreno de Manuel de Jesús Lara; Este, calle pública en medio, con terreno de Fructuoso Vargas; y Oeste, con terreno de Pastora Vega. En el terreno antes descrito, hay dos casas de habitación, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, inclusive un corredor de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho, cubierta con teja de barro, madera redonda, cerrada con palos, montada en horcones, la primera; y la segunda consta de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un corredor y una cocina de igual largo, por dos metros noventa milímetros de fondo, montada en horcones, madera de cuadro, cubierta con teja de barro. Se venden en virtud de ejecución que sigue don Vicente María Desanti, contra Gabriel y Trinidad Vega, por deuda de pesos; están valoradas las dos casas y el terreno en cuatrocientos pesos. El que quiera hacer postura, ocurra á este despacho, á la hora indicada.

Alcaldía única de San Mateo, á las once de la mañana del día veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Eloy Acosta.

Simeón M<sup>a</sup> Morales,  
Secretario.

3 1

José María Román Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Curridabat, ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en el barrio de su domicilio, distrito undécimo del cantón primero de esta provincia, libre de gravámenes, la cual se describe así: terreno cultivado de café, constante más ó menos de mil setecientos sesenta metros cuadrados de superficie, lindante: al Norte y Este, con propiedad del solicitante; y al Sur y Oeste, con ídem de Francisco Jiménez. Lo adquirió siendo ya casado, por compra á Mercedes Sánchez, y vale próximamente cuatrocientos pesos.

En consecuencia, las personas que tengan derechos que deducir respecto al inmueble deslindado, preséntense á legalizarlos en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 2<sup>o</sup> civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de San José Julio 26 de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B,  
Secretario.

3v.1

Por segunda vez y por el término de dos meses cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en las mortuorias acumuladas de la señora Rafaela Chinchilla Mora y Elias Valverde Chinchilla, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos la primera; mayor de diez y ocho años, soltero, agricultor el segundo y ambos de este vecindario, para que se presenten á este despacho á deducirlos; adviértase que el término empezó á correr el veinte y nueve de Junio del año en curso.

Alcaldía única de Desamparados. Julio 31 de 1894.

Carlos Díaz.

Manuel Cubero,  
Secretario.

A quienes interese se hace saber: que el señor Jesús Calderón Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno sembrado de café, caña de azúcar y plátanos, constante de 36 áreas, lindante: Norte, propiedad de Ramón Rodríguez; Sur, y Este, ídem de José Gamboa; Oeste, calle en medio, propiedad de Santiago Fernández; en dicha finca se encuentra ubicada una casa de habitación, de diez metros de frente por diez de fondo, construida de paredes de adobes, madera de cuadro, compuesta de sala, cuarto, cocina y un corredor al frente de la casa, de igual frente que la misma casa, cubierta dicha casa con teja de barro; la hubo por compra á Irineo Castro y Fallas y vale trescientos pesos; no tiene gravámenes y está situada en el centro de esta villa, distrito primero cantón tercero de la provincia de San José. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presente en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única Desamparados, Julio 31 de 1894.

Carlos Díaz.

Manuel Cubero,  
Secretario.

3v.1

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Balladares y Rojas, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día trece de Agosto próximo, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía primera de San José. 31 de Julio de 1894.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Secretario.

3—3

Provincia de Alajuela.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Vázquez Rodríguez, á una junta general en esta oficina á las doce del quince de Agosto próximo, para que digan sobre la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 25 de Julio de 1894.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

3—3

Provincia de Heredia.

El señor Santiago Esquivel Cascante, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, la finca siguiente: Terreno cultivado de caña de azúcar, plano, figura regular, situado á 200 metros al Sureste de la plaza de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de doña María Blas Trejos; Sur, ídem de Miguel Alfaro; Este, calle pública en medio ídem de Andrea Córdoba; y Oeste, ídem de Manuela Paniagua. Mide como 15 metros 884 milímetros de frente, por 25 metros 80 milímetros de fondo, y no tiene gravámenes. Adquirido por compra á la señora Manuela Paniagua después de viuda, y vale \$ 50.

La persona que tenga algún derecho en la finca antes descrita, que se presente ante esta autoridad dentro el término de treinta días á hacerlos valer; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 26 de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,  
Secretario.

3v.3

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Céspedes Pérez, mayor de edad, casado en segundas nupcias, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de su finada esposa Josefa Salas Carbonero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria para que se inscriban en el Registro Público, sección de la Propiedad, á nombre de la sucesión de la referida señora Salas Carbonero las fincas siguientes: 1<sup>a</sup> casa de habitación, construida de adobes, cubierta de teja y madera labrada, con sus correspondientes puertas y ventanas, constante poco más ó menos como de 10 metros 32 decímetros de frente, por 4 metros 180 milímetros de fondo; y el solar en que está ubicada, como de 8 áreas 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Santiago Esquivel; Sur, calle pública en medio, ídem de Carlos Herrera; Este, calle pública en medio, ídem de Pedro José González; y Oeste, ídem de Martina Carbonero; sita en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia; vale \$ 200 y está libre de gravámenes y fué adquirido por compra á José Mejías, Rafael Aguilar y Martina Carbonero; el terreno y la casa construida á expensas de la causante y su esposo. 2<sup>a</sup> Un terreno constante como de 34 áreas 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, plano, figura regular, cultivado de café y caña de azúcar, sito lo mismo que el anterior, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Froilán Sánchez y Francisco Palma; Sur, ídem de David y Fidelina Céspedes; Este, ídem de Juan Manuel Sánchez y propiedad de la misma sucesión; y Oeste, calle pública en medio ídem de Marcelino Cortés. libre de gravámenes y vale \$ 100 adquirida por compra á Martina Pérez. 3<sup>a</sup> Un terrenito cultivado de café, sito como los anteriores, plano, figura regular, constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Juan Manuel Sánchez; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Salazar; Este, calle pública en medio, ídem de Micaela Palma; y Oeste, ídem de la misma testamentaria; está libre de gravámenes y vale \$ 25; adquirida por compra á Martina Pérez. 4<sup>a</sup> Un terreno cultivado de pastos, sito en el punto llamado "Plan del Roble" barrio de Santo Domingo del cantón citado, quebrado, figura larga, constante como de 69 áreas 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, propiedad de Ramón Herrera; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Campos; y Oeste, ídem del mismo Campos; está libre de gravámenes y vale \$ 50 adquirido por compra á Pedro Solís.

Las personas que crean tener algún derecho en las fincas descritas antes, que se presenten ante esta autoridad dentro el término de treinta días á hacerlo valer, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,  
Secretario.

3v.3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del finado José María Murillo Córdoba, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 10 del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 26 de Julio de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la finada Juana Murillo Carballo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las tres de la tarde del día 10 del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados, y nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 27 de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 2

El señor José Gómez Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, como albacea provisional en la mortuoria de Ignacia Gómez Ulate, que fué mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica y del mismo vecindario, ha pedido justificación de posesión por más de diez años, de la finca siguiente: casa sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sita al Norte del centro de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, Este y Oeste, con propiedad de doña María Arias de Rodríguez, calle pública en medio por el Este; y Sur, con ídem de Ramona Valerio. La casa es de adobes, madera y teja, y mide seis metros de largo, por cuatro metros de ancho; y el solar es plano, inculto, rectangular, y mide catorce metros de frente, por igual fondo próximamente. Vale ciento cincuenta pesos, está exenta

de gravámenes, y la hubo la causante, á favor de quien se pide la inscripción, por compra á Rafael Cortés Alfaro.

Los que creyeren tener derecho á tal finca, preséntense á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—5 de Junio de 1894.

JACINTO TREJOS C.

José Arturo Ramírez,  
Srio.

3—3

A los interesados en la mortuoria de Juana Salas Delgado, que fué mayor de edad, casada y de este vecindario, cito y emplazo para que dentro del término de tres meses se presenten en la oficina de mi cargo á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quien correspondiera.

El viudo Miguel Aguilar Rodríguez, mayor de edad, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, previas formalidades de ley, tomó posesión de su cargo á las 2 p. m. del día 31 de Julio último.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 2 de Agosto de 1894.

Jacinto Trejos. C.

J. Arturo Ramírez,  
Srio.

Provincia de Cartago.

A la una de la tarde del día veintitrés de Agosto de este año, remataré en el mejor postor en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Francisco, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Arce; Sur, ídem de Catarina Piedra; Este, ídem de Ricardo Coto, río Cuzú en medio, en parte y en el resto con Catarina Piedra; y Oeste, ídem del presbítero Jesús Méndez, inscrita en el Registro, tomo docientos treinta y seis, folio noventa y uno, finca once mil quinientos cuarenta y seis, asiento primero; vale quinientos pesos, pertenece al concurso de Dolores Coto Vázquez, y se vende á solicitud de los acreedores y del curador para el pago de los créditos.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago. 26 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán,  
Prosrio.

3—2

El señor Francisco Granados Granados, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado pidiendo ante mi información posesoria, por tener más de quince años de posesión continuada y pacífica, de una casa, construcción de adobe, cubierta de teja, que mide dieciséis metros frente y cinco metros fondo, ubicada en un solar que mide cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, situado en San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que linda: Norte, propiedad de Rafael Guillén; Sur, ídem de Candelaria Vega; Este, ídem de Segundo Guillén, calle en medio; y Oeste, ídem de Agustín Solano, calle en medio. No tiene gravamen. Vale doscientos pesos, y lo hubo por compra á Juan Vega y Francisca Guzmán.

Se publica este edicto para que el que crea tener derecho al inmueble descrito, se presente en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago.—19 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

José Pacheco. Patricio Arias.

3—3.

A todos los interesados en la mortuoria de los señores Benito Coto Rojas y Juana Alvarado, único apellido, que fueron mayores de edad, cónyuges, de este vecindario, el varón agricultor, la hembra de oficios domésticos, se cita para que dentro del término de ley, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. Don Abraham Conejo Calvo, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo á las nueve de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única de la Unión, Julio 25 de 1894.

Fernando Sanabria.

B. Ventura Cárdenas. Juan Pedro Díaz.

3 3.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Blas Coto Pereira y Mercedes Granados Céspedes, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día once de Agosto próximo, con el objeto de que acuerden lo conveniente conforme el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Jenaro Sáenz.—Francisco M. Oreamuno.—José A. Poveda.

Alcaldía 2<sup>a</sup> de la ciudad de Cartago. 28 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

José A. Poveda. J. M. Oreamuno.

3 veces 2.

Vital Aguilar Leandro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta solicitando información posesoria de un terreno situado en el distrito sexto de este cantón, constante de una hectárea y ochenta áreas: lindante: al Norte, propiedad de Martín Hernández; Sur y Este, ídem de Francisco Alvarado, y Oeste, ídem de José María Loria.—Vale cien pesos; libre de gravámenes y adquirido por compra á Evaristo Obando. Cito con el término de treinta días á las personas interesadas

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses. C. Obando.

3—2

**Depósitos Judiciales.**

**CONOCIMIENTO**

del movimiento habido en depósitos judiciales en el mes que hoy termina en esta Alcaldía.

Junio 1 <sup>o</sup> —1894—	Por existencia del mes anterior..	\$	177-20
„ 12—1894—	Son cargo la suma de cuarenta y cinco pesos sesenta centavos, depositados por el señor Joaquín Chaves Barquero para responder á embargo preventivo en bienes de Pablo Muñoz Campos, según giro número 315 contra el Banco de Costa Rica.....		45-60
	Suma el haber.....	\$	222-80
„ 21—1894—	Son data la suma de cuarenta y cinco pesos sesenta centavos entregados al señor Joaquín Chaves Barquero, en el giro número 315 contra el Banco de Costa Rica, por haberse ordenado así en el juicio respectivo..	\$	45-60
	Suma.....	\$	45-60
„ 30—1894—	Existencia en el Banco.....	\$	177-20

S. E. ú O.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—30 de Junio de 1894.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

**MOVIMIENTO**

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, durante el mes que hoy termina.

	DEBE.	HABER.	
Existencia del mes anterior.....	\$	124-20	
Junio 26—	Por entrega hecha á don José Zamora, del giro número 471, por valor de veinte pesos, quien lo depositó para responder por daños y perjuicios que le pudiera ocasionar á Liborio Vargas con embargo que contra él intentó.....	\$	20-00
	Suma.....	\$	124-20
		\$	20-00

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 30 de Junio de 1894.

NICOLÁS OROZCO, Srío.

**DEPÓSITOS JUDICIALES**

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.

Junio de 1894.

Saldo en el Banco, mes de Mayo anterior.....	\$	4247-35	
Giro número 302—	1 <sup>o</sup> de Junio de 1894. Son data dos pesos noventa centavos, depositados por don Nicolás Hidalgo en la sucursal del Banco de Costa Rica, en esta ciudad, para responder á embargo preventivo, contra Pedro Hernández..	\$	2-90
Giro número 113—	9 de Junio de 1894. Son cargo diez pesos depositados por don Francisco Sáenz, en la sucursal del Banco de Costa Rica en esta ciudad, para responder á embargo preventivo en bienes de don Ramón Meza.....		10-00
Giro número 319—	26 de Junio de 1894. Son cargo veinte pesos depositados por D. José María Araya, en la sucursal del Banco de Costa Rica, en esta ciudad, para responder á embargo preventivo contra José Portugués.....		20-00
30 de Junio de 1894.—Saldo en el Banco.....	\$	4274-45	

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—2 de Julio de 1894.

ROSENDO SEGREDA.

JUAN GARCÍA, Srío.

**MOVIMIENTO**

de depósitos judiciales habido en el Juzgado Civil de Heredia durante el mes de Junio de 1894.

	DEBE.	HABER.	
Viénes.....	\$	18471-58	
Junio 7—	Son cargo mil pesos depositados por Juan Lebo para responder á deuda que tiene con el inhábil José Gabriel Alvarado, según giro número 314.....		1000-00
Junio 8—	Son data sesenta pesos depositados por los Sres. Trejos y Compañía para responder á embargo contra Jesús		

Ruiz, por haberse terminado el asunto, según giro número 286..... \$ 69-00

Junio 16— Son cargo mil seiscientos pesos depositados por Damián Campos Sancho para responder á remate que tiene con los señores Rafael y Josefa Azofeifa, en su favor, de una casa perteneciente á dichos señores Azofeifa, según giro número 316..... 1600-00

Sumas..... \$ 21071-00 \$ 60-00

Saldo en el Banco..... \$ 21071 00

Juzgado civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia.—3 de Julio de 1894.

J. M<sup>o</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ.

NOTA.— El Jue: civil en 1<sup>a</sup> instancia de Heredia se da cuenta de haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía Segunda de esa ciudad y únicas de Barba y Santo Domingo, durante el mes de Junio último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 21 de Julio de 1894.

JIMÉNEZ R.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**LICITACION.**

Pará la construcción de un edificio municipal, se necesitan doscientos mil lastrillos de las dimensiones corrientes y calidad exigida para esa clase de trabajos, los que deben ser entregados á completa satisfacción de la persona encargada de recibirlos en el local que ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad, en la forma siguiente:—Cien mil, dentro los tres primeros meses después de celebrado el contrato, y los otros cien mil dentro los dos meses siguientes.

La Municipalidad se reserva el derecho de retirar toda propuesta que no juzgue conveniente á sus intereses, para lo cual se convocan licitaciones á fin de que en pliego cerrado presenten á la Gobernación la que tuvieren á bien hacer, hasta las doce del día quince de Agosto próximo en que se abrirán públicamente para aceptar la más favorables.

Gobernación de la provincia de Cartago, Julio 27 de 1894.

Dem. Tinoco.

En las fechas que al margen se indican, han sido depositados por la Policía de esta villa los animales siguientes.

- 17 de Julio.—Un caballo bayo, pequeño, ordinario, con este fierro X.
- Un caballo retinto, pequeño, ordinario, con un fierro confuso en la paleta izquierda.
- Dos novillas moras, cangrejas, con un fierro confuso.
- Dos novillas moras, pequeñas, mostrencas.
- Una novilla zarda negra, mostrenca.
- 21 — Una mula parda, grande, con tres fierros confusos y una B. en la quijada izquierda.

Todas las personas que se consideren con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, Julio 23 de 1894.

Jesús Cordero Menor.

**— AVISO —**

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados por la Policía, en el concepto de perdidos los animales siguientes:

- Junio 29. Una potranquita retinta, marcada.
- Julio 16. Una yegua retinta vieja, con dos patas blancas, mostrenca.
- „ 20. Una yegua rosilla, vieja y marcada en la paleta izquierda.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de la Unión. Julio 20 de 1894.

CARLOS GARCIA.

**AVISO.**

Con las fechas que al margen se expresan, fueron depositados como perdidos, los animales siguientes:

- Julio 1<sup>o</sup>.—Una yegua blanca, mosqueada, mostrenca, pequeña, fina, sin fierro; y una yegua retinta, pequeña, ordinaria, con el fierro al lado de montar, semejante á una E.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, pase en el término de ley á legalizar sus derechos.

Jefatura Política del cantón de Escasú. 2 de Agosto de 1894.

FÉLIX LÓPEZ F.

**— AVISO —**

La Corporación Municipal de este cantón, en acuerdo número 8<sup>o</sup> de 4 del mes en curso, ha tenido á bien designar el viernes y domingo de cada semana como días de mercado en la plaza de esta villa, sin cobrar por ahora, ningún impuesto á las personas que concurren con sus mercancías.

Jefatura Política de la Unión. Julio 16 de 1894.

CARLOS GARCIA.

**ANUNCIOS.**

**PROGRAMA.**

del examen que rendirá la Guarnición de la Plaza de Alajuela á las 12 m. del domingo 5 de Agosto de 1894.

Bajo la dirección del Sargento Mayor don Narciso Avila.

Su orden es el siguiente:

*Primera parte.*

Manejo del arma á voluntad.

*Segunda parte.*

Instrucción del recluta en el orden cerrado.

*Tercera parte.*

Esguima á la bayoneta.

*Cuarta parte.*

Instrucción de sección de compañía en orden cerrado.

*Quinta parte.*

Instrucción de sección en el orden abierto.

*Sexta parte.*

Servicio de campaña estacionado.

El Comandante de Plaza,

LEONIDAS PLAZA G.

**TELEGRAMAS REZAGADOS.**

Oficina de San Marcos.

Mes de Julio.

Fecha 5, Procedencia: Naranjo. Destinado á Ramón Porras; desconocido.

— 10. Procedencia: Santa Ana. Destinado á Angélica Castro; no se conoce.

Oficina telegráfica. San Marcos, 1<sup>o</sup> de Agosto de 1894.

El telegrafista, Umañ.

**TELEGRAMAS REZAGADOS.**

Oficina de Barba:

Mes de Julio.

Fecha 7. Procedencia: San José. Destinado á María A. de Zamora; no se conoce.

— 16. Procedencia: Jiménez. Destinado á María Montoro; vive lejos.

Agosto 1<sup>o</sup> de 1894.

El telegrafista, P. E. Vilchez.

**TELEGRAMAS REZAGADOS.**

Oficina de Palmares.

Mes de Julio.

Fecha 15. Procedencia: Esparta. Destinado á Rafael Sánchez; ausentóse.

— 18. Procedencia: Atenas. Destinado á Santiago Corrella; no volvió por él.

1<sup>o</sup> de Agosto de 1894.

El telegrafista, Salvador Paniagua G.

**TELEGRAMAS REZAGADOS.**

Mes de Julio.

Oficina de Desamparados.

Fecha 21. Procedencia: San José. Destinado á Antonio N. García; se transmitió á San Marcos.

Oficina telegráfica de Desamparados.

El telegrafista, Ramón Mora M.

**AVISO.**

Han sido trasladadas á la casa del Licenciado don Ramón Loría, lado Norte de la que habita el señor Presidente de la República, la Dirección Gal. y Oficina Central de Telégrafos. Dirección General de Telégrafos. 2 de Agosto de 1894.